

DECRETO No 57
FECHA: 22 DE MARZO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 1 de 3



POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EN SABANETA DE MANERA PROVISIONAL LA MEDIDA DE TRÁNSITO DE PICO Y PLACA PARA ENFRENTAR EPISODIOS CRÍTICOS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA

EL ALCALDE DE SABANETA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el Artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 y el Artículo 14 del Acuerdo Metropolitano No 15 del 28 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE

- A. El Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.
- B. El Artículo 80 ibídem dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- C. En el mismo sentido, el Artículo 95 Numeral 8º, al referirse a los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, prescribe las de *“proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.
- D. En desarrollo del Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 1º del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece:
- “(…) Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.”*
- E. El Área Metropolitana del Valle de Aburrá mediante Acuerdo Metropolitano No 15 del 28 de noviembre de 2016, aprobó y adoptó el protocolo del plan operacional para enfrentar episodios críticos de contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, estableciendo los roles y actividades de los actores involucrados en su ejecución, para prevenir los efectos adversos a la salud de la población por la exposición a altos índices de contaminación.
- F. El Artículo 14 ibídem establece que una vez activada una contingencia relacionada con las estaciones de representatividad poblacional, será de carácter obligatoria para las diferentes autoridades locales, para la sociedad civil, así como para los propietarios de las industrias, establecimientos de comercio y de servicios... la implementación del Protocolo Para Enfrentar Episodios Críticos de Contaminación Atmosférica.

DECRETO No 57
FECHA: 22 DE MARZO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 2 de 3



- G. En el Artículo 16 del Acuerdo Metropolitano No 15 de 2016, indica cuáles son los actores responsables de la implementación, siendo uno de ellos, los Municipios que conforman el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- H. Que el Consejo Metropolitano el día de hoy 22 de marzo de 2017, se reunió con la finalidad de declarar la Alerta Roja Fase I para el Valle del Aburrá, toda vez que desde las estaciones de monitoreo se establecieron valores del índice de calidad del aire con categorías perjudiciales y nocivas para la salud de la comunidad en general.
- I. Así mismo, deben considerarse exentos de la restricción establecida en el presente Decreto, aquellos vehículos que deban circular en consideración a las necesidades de la ciudad, sus habitantes y el servicio de transporte que representan.
- J. Que en atención a la declaración de alerta roja realizada el día 22 de marzo de 2017 por la Junta Metropolitana del Valle de Aburrá, en calidad de autoridad ambiental, se consideró necesario adoptar medidas que ayuden a enfrentar los episodios críticos de contaminación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Durante el período de gestión de episodios críticos de contaminación atmosférica decretado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el Municipio de Sabaneta adoptará, en materia de movilidad, una medida provisional de pico y placa de la siguiente manera:

VEHICULOS PARTICULARES

FECHA	PLACAS
JUEVES 23 DE MARZO DE 2017	4,5,6,7,8,9
VIERNES 24 DE MARZO DE 2017	9,8,0,1,2,3
SABADO 25 DE MARZO DE 2017	2,3,4,5,6,7

MOTOS DE DOS (2) Y CUATRO (4) TIEMPOS

FECHA	PLACAS
JUEVES 23 DE MARZO DE 2017	8,9,0,1,2,3
VIERNES 24 DE MARZO DE 2017	0,1,2,3,4,5
SABADO 25 DE MARZO DE 2017	4,5,6,7,8,9

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta medida será en las fechas establecidas en el artículo primero, en el horario comprendido entre las 7:00 am y las 7:00 pm para el día jueves 23 de marzo y 24 de marzo de 2017, y para el día sábado 25 de marzo, la medida se aplicara en el horario de 10:00 am a 4:00 pm en todo la jurisdicción del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO TERCERO: Se restringe la circulación de volquetas y camiones en el perímetro urbano desde el día 23 de marzo hasta el día 25 de marzo de 2017, por lo que solo podran circular entre las 10:00 am de la mañana y las 5:00 pm.

DECRETO No 57
FECHA: 22 DE MARZO DE 2017

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página: 3 de 3



ARTÍCULO CUARTO: El no acatamiento a lo dispuesto en el presente decreto en las restricciones de movilidad, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, Artículo 131, literal C, modificado por el artículo 21 literal C14 de la ley 1383 de 2010, el cual expresa:

“Será sancionado con multa equivalente a (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado...”

Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Las siguientes serán las excepciones:

- Vehículos de emergencia, particulares y oficiales que usen gas natural vehicular o energía eléctrica, vehículos de servicio de transporte terrestre, automotor especial, transporte escolar, vehículos destinados al transporte de alimentos perecederos, vehículos de transporte público colectivo, motocicletas destinadas a la entrega de domicilios.
- Se levanta temporalmente la medida de pico y placa para el transporte público individual de pasajeros (taxis)

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en el Municipio de La Sabaneta a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
ALCALDE MUNICIPIO DE SABANETA

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO

Proyecto: Julio César García Montoya
Asesor Jurídico
Secretaría de Movilidad y Tránsito

Revisó y aprobó: Hector Dario Yépes Vega
Jefe Oficina Asesora Jurídica